

Expediente: **191/22-I1**

Carátula: **GRAMAJO CESAR RUBEN C/ ARRIETA MATIAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ARRIETA, MATIAS-DEMANDADO**

30716271648857 - **GRAMAJO, CESAR RUBEN-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 191/22-I1



H20703605320

JUICIO: GRAMAJO CESAR RUBEN c/ ARRIETA MATIAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 191/22-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 64 AÑO 2023

CONCEPCION, 02 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los autos caratulados: **“GRAMAJO CESAR RUBEN c/ ARRIETA MATIAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 191/22-I1”, y**

CONSIDERANDO:

1)Mediante escrito digital de fecha 03/06/2022 se presenta el Dr. Acuña Agustín Eugenio, defensor itinerante en lo Civil y del Trabado, en los Centro Judiciales Concepción y Monteros, en representación del Sr. CESAR RUBEN GRAMAJO, DNI N° 22.557.861, mayor de edad, empleado público,soltero, con domicilio en BARRIO 40 VIVIENDAS, MAZA D. CASA 7, localidad de Monteagudo y solicita que el Juzgado les otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

Mediante proveído de fecha 03/06/2022 se tiene por iniciado el presente incidente, otorgándole al peticionante un plazo de 90 días para la obtención del mismo. Por ello, en fecha 13/06/2022 se libra el oficio correspondiente al artículo 6 inc. 4 de ley N° 6.314, mientras que en fecha 06/06/2022 se procede a solicitar por secretaría los informes requeridos por el artículo 6 inc. 1 y 3 de la mencionada ley, de los cuales se desprende que:

El Sr. Gramajo actualmente posee inscripto a su nombre lo siguiente: 2 vehículos cuyo dominio son AMH544 año 1995 Y MFP544 año 2013.

Atento a lo informado en el párrafo anterior, en fecha 13/06/2022 se dispone librar oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que informe la valuación fiscal del rodado que figura a nombre

del Sr. Gramajo Cesar. En fecha 21/06/2022 se recepciona el informe de la Dirección General de Rentas, del cual surge que el automotor registrado a nombre del peticionante posee una valuación total de \$175.601.99 (rodado dominio AMH544) y de \$530.500 (rodado MFP544). En fecha 23/03/2023, se adjunta recibo de haberes del Sr. Gramajo correspondiente al periodo Febrero/2023, del cual se observa que percibió el monto neto de \$140.758,44 (ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos. Por ello y habiendo dado cumplimiento con todos los recaudos establecidos por el artículo 6 de la ley 6.314, en fecha 28/03/2023 se decreta el pase al Sr. Agente Fiscal a fin de que dictamine sobre el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de las parte actora.

En fecha 10/04/2023 se recepciona el mencionado dictamen, en el cual el Fiscal Civil. Seguidamente en fecha 10/04/2023 pasa el presente incidente a despacho para resolver.

2).- Primeramente cabe destacar que la ley 6.314, en su primer artículo, establece que *“los que carezcan de recursos podrán solicitar, antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. ()”*, por lo que se entiende que este beneficio fue instituido para permitir el acceso a la justicia a personas que no cuenten con bienes e ingresos suficientes para solventar los gastos que ocasiona el mismo hecho de llevar adelante un proceso judicial. Por esto es que es considerado un privilegio para el beneficiario, por lo que se deberá valorar cada caso en concreto, realizando la valoración de cada uno de los aspectos que deban tenerse en consideración a la hora de decidir su otorgamiento

Con respecto al Sr. Gramajo Cesar: Tanto del análisis de los informes agregados al presente incidente, como así también de lo dictaminado en fecha 10/04/2023 por el Sr. Agente Fiscal, surge evidente que el Sr. Gramajo no cumple con los requisitos que establece tanto la ley N° 6.314 como así también la acordada N° 210/21. Por lo antes expuesto y en concordancia con lo dictaminado por el Fiscal Civil, considero no hacer lugar al otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. Gramajo Cesar Rubén.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1) NO OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de: **GRAMAJO CESAR RUBEN, D.N.I: 22.557.861**, Conforme se considera.

2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/05/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.